

CONSERVACIÓN DE SOPORTES CONTABLES

(Concepto CCTCP 260 de Diciembre 14 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Solicita información sobre “...Qué lapso de tiempo (sic) las sociedades comerciales deben guardar copia de los contratos realizados con terceros?”.

2. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Al respecto el Consejo Técnico se pronunció en concepto No. 130 de Septiembre 23 de 1997.

Sobre el particular nos permito informarle que el Código de Comercio dispone en su artículo 60 que: “Los libros y papeles a que se refiere este capítulo deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquellos a la fecha del último asiento, documento o comprobante. Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos por el comerciante, siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta...” (Subrayado fuera de texto). Además deberá cumplirse el procedimiento allí establecido para la validez de la reproducción.

Lo anterior quiere decir que el término mínimo de conservación es de 10 años y al cabo de este plazo el comerciante está en libertad de destruirlos siempre y cuando deje copia.

Adicionalmente, se debe resaltar que los documentos contentivos de los contratos celebrados con terceros por el comerciante hacen parte de la contabilidad de éste a la luz de lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54 y 55 del Estatuto Mercantil y corren la misma suerte de esta.

Así mismo el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 permite como principio general, la destrucción de los documentos a los 20 años salvo norma especial en contrario. Igualmente ratifica el principio del Código de Comercio consagrado en su artículo 60 transcrito, en el sentido de que pueden destruirse a los diez (10) años siempre y cuando se deje copia.